

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz, San-Lázaro, 21. EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: EN LA CAPITAL (Un mes 1.50, Tres id. 4.50, Seis id. 9.00) and FUERA DE LA CAPITAL (Un mes 2.50, Tres id. 7.50, Seis id. 15.00).



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 2.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha de ayer me dice lo siguiente: «Por el Ministerio de la Guerra se traslada a este de la Gobernación en 16 del actual, la Real orden siguiente que con la misma fecha dirige aquel Ministerio al Coronel Jefe de la Caja General de Ultramar. Accediendo a la instancia promovida desde esta Corte por D. Eduardo Soler y Rubiol, vecino de Barcelona; el Rey (Q. D. G.) se ha servido concederle la autorización que solicita para presentar sustitutos con destino a Cuba por cuenta de los mozos que faltan ingresar en caja de los reemplazos de 1873 hasta el último próximo pasado con sujeción en un todo a las prescripciones de la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1875; pero entendiéndose esta concesión hasta fin de Abril del año

próximo que es el mayor plazo que tienen las demás empresas.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo trasladado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que hago público a los efectos oportunos. Guadalajara 30 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 3.

NEGOCIADO 2.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular de 26 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiéndose observado que algunas personas que solicitaron y obtuvieron autorización para publicar periódicos, han dejado trascurrir un tiempo mayor del que reclaman los trabajos preliminares que lleva consigo toda publicación, sin haber hecho uso de las concesiones otorgadas; y exigiendo el mejor servicio la fijación de un término dentro del cual deba hacerse uso de ellas; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, que todas las autorizaciones que para publicar periódicos se hubieren concedido y en adelante se concedan, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875 y Real orden de 16 de Setiembre último, se entiendan caducadas y sin ningún efecto, si durante los treinta días siguientes al de haberlas comunicado a los respectivos interesados, no hubiera salido o no saliese a luz el periódico objeto de la concesión. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y he dispuesto se inserte en este

Boletín oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento de lo prevenido en la citada circular.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Aguas.

Habiendo acudido a mi autoridad varios particulares en reclamación de que se les entregue las maderas de su propiedad que arrastradas por la corriente de los rios Guadiela y Tajo se hallan depositadas en los pueblos más próximos a los referidos rios; he dispuesto con esta fecha que los Alcaldes de los pueblos antes citados, se proceda a la entrega de las citadas maderas, previa justificación ante la autoridad judicial, siempre que los dueños de aquellas se ofrezcan a responder de los daños que hayan podido ocasionar en las presas ó edificios de los molinos y fábricas establecidos sobre los rios que se mencionan.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CONTINUA LA INSERCIÓN DE LAS ADVERTENCIAS Y MODELOS a que hace referencia la circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio referente a la Exposición vitiícola que ha de celebrarse en Madrid en Abril del corriente año.

(VÉASE EL NÚMERO ANTERIOR.)

SECCION SEGUNDA. En la rela-

cion núm. 2 se inscribirán los fabricantes de aparatos, artificios, herramientas y utensilios comprendidos en las clases 8.ª hasta la doce inclusive del programa, por el orden en las mismas establecido, añadiendo en el registro de los objetos de su fabricación, los sistemas a que pertenecen, su denominación ó calificativo especial en su caso, el objeto ó destino a que se aplican, y demás detalles interesantes. La relación complementaria, núm. 2, servirá para especificar cuáles sean los productos naturales y químicos que empleen los fabricantes de jugos en su elaboración, expresando su denominación, composición, aplicación y demás pormenores dignos de nota.

SECCION TERCERA. Se distinguirán dentro de la clase las especies y variedades, principiando por los encurtidos, seguirán las frutas, indicándolas por su nombre, con el del líquido en que se conserven, luego los mostos, mostillos, arropes y conservas, y por último, las sustancias extraídas de los residuos, dándolas a conocer por su procedencia y por los nombres genéricos y especiales de la localidad.

SECCION CUARTA. En la relación núm. 4 se comprenderán: primero, los individuos que hayan escrito y publicado libros, memorias, folletos, etcétera, que traten de cualquiera de las materias comprendidas en el programa determinando la que sea y los particulares que ofrezcan interés; segundo, los autores de mapas, planos, modelos, dibujos etc., añadiendo la especialidad a que estos se contraen, su objeto principal y aquellas observaciones precisas que completen su conocimiento.

Por último, en la Sección quinta que se hace referencia en la clase decima-quinta, no contenidos en las anteriores ni en las cuatro primeras relaciones circuladas, procurando anotarlos por orden de secciones y clases, con precisión y claridad.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Director general, Presidente, Esteban Garrido.



CLASE 1.ª	CLASE 2.ª	CLASE 3.ª	ALCOHOLES.				AGUAS, REFRESCANTES Y OLOROSAS.				CLASE 5.ª	CLASE 6.ª	CLASE 7.ª				TOTAL GENERAL	
			MEZCLAS.	Escar. ehado.	Dulcifi. cado.	De caña.	De remol. lacha.	De azahar.	De verbena.	De ...			LICORES.	MISTELAS.	VINAGRES.			

sus condiciones naturales y hasta de su poblacion. La apreciacion de su importancia es el objeto que se propone esta parte de la estadística del impuesto.

Como procedimiento general, pueden consultarse los amillaramientos de la riqueza territorial, y por el número de hectáreas destinadas a las distintas clases de labor en cada distrito municipal fácil será calcular la importancia y la variedad de sus producciones; sin perjuicio de otros antecedentes y noticias que convenga reunir y consultar para rectificar errores y para el más perfecto conocimiento.

Clasificando despues los pueblos con relacion a sus producciones, se agruparán convenientemente por el orden de identidad que entre ellas resulten, expresando para cada grupo de pueblos las circunstancias siguientes:

- 1.º Las principales producciones de su agricultura.

- 2.º Si satisfacen a las necesidades del consumo de la respectiva localidad.
- 3.º Si exceden y dan lugar a extracciones para otros puntos del Reino ó del extranjero.
- 4.º Importancia del tráfico que con este motivo se ejerza en dichos pueblos.
- 5.º Si no alcanzan y hay necesidad de acudir a otros puntos para satisfacer al consumo de la localidad.
- 6.º Importancia de la riqueza pecuaria con relacion al consumo de carnes de la respectiva poblacion, y la del tráfico a que dé lugar, en su caso, para fuera de ella.

Además de estas noticias relacionadas con la produccion, comunes a cada uno de los grupos a que haya dado lugar la clasificación de los pueblos bajo este punto de vista, se acompañarán dos estados de todos los pueblos de la provincia por orden alfabético, con arreglo a los modelos siguientes:

PROVINCIA DE.....

Estado expresivo del número de cabezas de ganado existentes en los pueblos de dicha provincia.

PUEBLOS	NÚMERO DE CABEZAS.						
	Vacunos	Caballos	Mulas	Asnos	LANAR.	Estable	Tashmanante
TOTALES.....							

3.º Comercio.

Por comercio en general se entiende el que se ejerza con artículos y productos del Reino ó de procedencia colonial ó extranjera.

La extension de este comercio y su importancia, y sobre todo su influencia con relacion a los consumos de los pueblos, es el estudio de que corresponde a esta parte de la estadística del impuesto.

La clasificación de los pueblos bajo el punto de vista comercial ofrece menos dificultades que otra alguna: son en menor número con relacion a los de la

provincia; y constituyendo las transacciones mercantiles actos de la vida pública, no pueden pasar desapercibidos, aparte del carácter especial que el comercio imprime a las poblaciones en que se desarrolla más ó menos extensamente.

Con presencia, pues, de los datos que acerca de este ramo de la riqueza pública existen en las Administraciones económicas, y reuniendo los más extensos y especiales que exige la apreciacion de la influencia que ejerce el comercio en la importancia de los consumos de los pueblos, se clasificarán estos por el orden que corresponda, expresando acerca de cada uno las circunstancias particulares dignas de aprecio, y como generales las siguientes:

- 1.º Los artículos y productos que constituyen principalmente el comercio en general de cada poblacion.
- 2.º Si este comercio se halla reducido exclusivamente a la respectiva localidad.
- 3.º Si se ejerza con otros pueblos de la misma provincia.
- 4.º Si se extiende a otras poblaciones del Reino ó a Ultramar y al extranjero.
- 5.º Y en las poblaciones de costas y fronteras la importancia del comercio de importacion y exportacion, y el de cabotaje en su caso, consultando en los datos de las respectivas Aduanas.

Acompañará además un estado de todos los pueblos de la provincia, arreglado al modelo siguiente:

PROVINCIA DE.....

Clasificación de los habitantes de todos los pueblos de esta provincia por orden de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

PUEBLOS.	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.						
	De 2 pesetas a 4.99	De 5 pesetas a 9.99	De 10 pesetas a 19.99	De 20 pesetas a 39.99	De 40 pesetas a 79.99	De 80 pesetas a 159.99	De 160 pesetas en adelante
TOTALES.....							

Clasificación por el orden de cuotas de todos los individuos inscritos en las matrículas del subsidio industrial y de comercio.

PUEBLOS.	NÚMERO DE INDIVIDUOS INSCRITOS.							TOTAL.
	De menos de 10 pesetas.....	De 10 á 20 pesetas.....	De 20 á 30 pesetas.....	De 30 á 40 pesetas.....	De 40 á 50 pesetas.....	De 50 á 100 pesetas.....	De 100 pesetas en adelante....	
TOTALES.....								

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. ESTADISTICA DE CONSUMOS.

El Boletín oficial de la provincia está publicando la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Octubre último, y que fue inserta en la Gaceta del siguiente día 29, adoptando disposiciones para la formación de la Estadística del Impuesto de Consumos. La simple lectura de dicha soberana disposición, dará á los pueblos la medida de la suma importancia que tienen los trabajos que se mandan formar, encaminados á conocer la verdadera importancia del impuesto como tributo del Estado, y á hacer desaparecer las irritantes desigualdades que puedan existir en esta tributación. La Administración posee una gran parte de los datos que se necesitan al objeto, pero para que se complementen y perfeccionen en todo cuanto sea posible, necesita que los Ayuntamientos le faciliten los que vengan á conocer las condiciones generales y de carácter especial de su respectiva localidad, á fin de que la ejecución del servicio que se le encomienda, salga con toda la perfección y acierto apetecibles.

A tal fin, es de necesidad, y necesidad imperiosa, que en el momento que reciban el Boletín oficial en que va inserta la presente orden-circular, formen y remitan á esta Jefatura económica las noticias siguientes:

1.º—Clasificación de las poblaciones.—Nota que demuestre la situación que ocupa el pueblo ó pueblos que constituyan el Distrito municipal, con expresión de si la situación es en montaña, en valle, ó en rivera, el nombre distintivo con que se conozca la que sea, y también la del río ó ríos, si es que alguna cruza el término:

2.º—Producciones agrícolas.—Otra nota en que consten las noticias siguientes: 1.º Las principales producciones de la agricultura, expresando la cuantía de la cosecha; 2.º Si son bastantes las producciones anuales á las necesidades del consumo del Distrito; 3.º Si por resultar sobrantes se dá lugar á extracciones para otros puntos del Reino ó del Extranjero; 4.º En este último caso, la importancia que tenga el tráfico en el Distrito; 5.º Si por el contrario no alcanzan, hay necesidad de acudir á otros puntos para el con-

sumo; 6.º La importancia que tenga la riqueza pecuaria, así con relación al consumo del pueblo, como al del tráfico para fuera de él, manifestando el número de cabezas que existen actualmente de las clases de cerda, cabrío, lanar trashumante, idem estante, asnal, mular, caballo y vacuno; Y 7.º La clasificación del número total de habitantes que haya en el pueblo, dentro de las escalas que demuestra la que se halla en la Real orden bajo el epígrafe de «Producciones de la agricultura», ó sea desde los de «menos de 250 pesetas» á la de «320 pesetas en adelante» añadiendo los pobres de solemnidad y los jornaleros; pero advirtiendo que no se pide el importe de las cuotas que se pagan, sino simplemente el del número de contribuyentes que existen en cada clase de la escala:

3.º—Comercio.—Otra nota en que se exprese los artículos y productos que principalmente constituyen el Comercio en general de la población, manifestando si ese Comercio está reducido exclusivamente á la misma población, ó se extiende á otros pueblos de la provincia, del resto de España ó del Extranjero.

4.º—Industrias.—Otra del número de industrias que existen en la población, clases á que corresponden, y número de las de cada una, empleados y operarios que por término medio ocupa anualmente cada industria, sueldos y jornales que también por término medio devengan, y la población flotante, ó sea el número de personas que anual ó periódicamente afluyan, por término medio, á los centros industriales, manufactureros, distritos mineros y demás:

5.º—Ferias y mercados.—Otra en que se haga constar las ferias y los mercados que se celebran en el pueblo, su importancia y la afluencia de personas que atraen á la localidad; los principales artículos de comercio y productos de agricultura y ganadería que concurren á ellos; y las consideraciones racionales que se ofrezcan acerca del influjo é importancia de dichas ferias y mercados:

6.º—Medios de comunicación.—Otra en que se exprese las vías férreas, tranvías, carreteras generales de primero, segundo y tercer orden, y caminos vecinales que crucen la localidad, y los pueblos que todas estas vías panen en comunicación:

7.º—Consumo.—Otra nota en que con la mayor exactitud posible se exprese el número de kilogramos que por término medio se consumen anualmente en el Distrito municipal, así de carnes frescas, como de cecina ó saladas, con separación de las clases de vacunas, lanares y cabrias, y de cerda, el consumo también anual en

kilogramos de aceite y de aguardientes, el de vino de todas clases, expresándolo por el número total de litros, y por último, el consumo también anual en kilogramos que se haga de pescados de río ó de mar, de jabón duro ó blando, de carbones vegetales, de arroz, garbanzos y sus harinas, de trigo y sus harinas, de cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, de los demás granos y legumbres secas y sus harinas, de sal, y de fósforos de cerillas y de madera en cajas hasta de 100 fósforos, cuidando de estampar las cifras de todas las clases enumeradas con el mayor cuidado, para que no se de el caso de incurrir en errores, ya en más, ya en menos, que pudieran ocasionar agravios; y:

8.º—Otra nota en que se detallen los precios medios de venta que por término medio tengan las especies de consumos, consideradas como artículos de primera necesidad, teniendo presente que dichos artículos son los que en por menor se detallan en el párrafo precedente, y también que los precios han de expresarse por los que tengan las unidades del kilogramo ó litro respectivamente.

Para la remisión á esta oficina de las ocho notas que se piden por la presente orden-circular, se señala á los Ayuntamientos el plazo improrrogable de diez días, dentro de los cuales espero confiadamente que han de remitirlas, no solo por que ese es su deber, y á ello están obligados, si no por el bien que á todos los pueblos ha de reportar el que la tributación del Impuesto de consumos grave con equitativa igualdad, y se hagan desaparecer irritantes desproporciones, móvil á que tiende el Gobierno de S. M. al ordenar la formación de la Estadística.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1876.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

COBRANZA EN PERIODO ELECTORAL.

Por Real orden fecha 30 de Diciembre último se recuerda el exacto y puntual cumplimiento de lo que está mandado en la orden circular del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1871 sobre el procedimiento que debe seguir la Administración económica durante el período electoral; y para la debida inteligencia de las autoridades locales, de los contribuyentes y del público en general, se reproduce el párrafo 3.º de la orden circular referida que aclara la inteligencia del precepto de la ley electoral en la parte referente á la gestión económica durante el período expresado: Que así:

«Y tercero. Que el espíritu de la citada disposición, es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ó otros hechos antiguos; pero que no se refieren á las obligaciones corrientes, ni al despacho ordinario y constante tramitación que requiere la marcha administrativa. Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administración de la Hacienda, y acerca de lo cual ninguna prohibición contiene la ley, la enagenación de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe concepción de ningún género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestión económica reclama, no se ha de considerar suspendido ni paralizado.»

Lo que he creído conveniente hacer público por medio del Boletín oficial, con prevención terminante á las autoridades locales, de que lo mismo en el actual período electoral, que en cualquier otro ordinario presten su eficaz concurso y ayuda á los Comisionados de apremio que para el cobro de los descubiertos á la Hacienda tiene expedidos ó expida esta Jefatura econó-

mica, y que en la misma forma lo presenten á los Agentes, Recaudadores y Comisionados ejecutores nombrados por el Banco para la cobranza de las contribuciones de territorial, de industrial y carruages de lujo, mediante á que ni la acción ejecutiva para la cobranza de los tributos, ni el curso normal que la gestión económica reclama, está, ni puede estar por un solo momento suspendido ni paralizado.

Guadalajara 2 de Enero de 1877.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1876.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este día.....	168	50

El Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1876.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este día.....	183	39

El Alcalde, JULIAN Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentes.

El día 15 de Enero próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la segunda subasta para la corta de leñas que ha de utilizarse en la mitad del monte (Cuesta de Santa María), según el plan general forestal, que estará de manifiesto en el acto del remate.

Fuentes 14 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Felipe Manzano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Selas.

No habiendo sido admitido por los vecinos ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos que pueden aprovecharse en el Entradicho, perteneciente al Señorío de Molina, se sacan á subasta para 600 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrío, bajo el tipo de 200 pesetas; cuyo acto tendrá lugar á los quince días de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en las Casas Consistoriales de este pueblo, á las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Selas 22 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Angel Galan.